

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00715-00

DEMANDANTE: UNIDAD MEDICO QUIRURGICA

DEMANDADO: COOMEVA

De entrada se negará el mandamiento de pago deprecado con base en las facturas de venta objeto de la presente acción, por las siguientes razones:

✓ Las facturas de venta, de las cuales se pretende derivar la acción cambiaria antes señaladas, no cuentan con los requisitos contenidos en el numeral 2° del artículo 774, de la legislación comercial, pues en su contenido no aparece la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlo, si bien aparece un sello de tinta impuesto en cada factura, el mismo no puede ser sustitutivo de los mentados requisitos, pues, es claro el ordenamiento comercial en establecer que es esencial la firma, cedula o nombre de la persona que recibe la factura para así poder derivar la acción cambiaria de ella.

Así las cosas, dichas facturas no tienen el carácter de título valor, por lo que se torna utópico derivar de éstas los efectos de la acción cambiaria.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **10 de noviembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T

